

el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1987, sobre mejoras por distribución del fondo adicional del artículo 13 de la Ley 21/1986, debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a la percepción de las cantidades que correspondan por aplicación de dicho acuerdo, atendiendo a las circunstancias de cada uno de los reclamantes y teniendo en cuenta que la recurrente doña María Soledad Domínguez Martínez causó baja en la AISNA el 31 de mayo de 1987, cuyas cantidades se determinarán en ejecución de sentencia; sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

25743 *ORDEN de 26 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.852/1990, interpuesto contra este Departamento por don Fidel Fernández Rubio.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 4 de mayo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.852/1990, promovido por don Fidel Fernández Rubio, contra resolución del Instituto Nacional de la Salud, desestimatoria de su petición de reincorporación al puesto de trabajo de Jefe de Sección de Higiene y Medicina Preventiva que estaba desempeñando, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fidel Fernández Rubio contra resolución de la Subdirección General de Personal del Instituto Nacional de la Salud de 14 de abril de 1986, desestimatoria de su petición de reincorporación al puesto de trabajo de Jefe de Sección de Higiene y Medicina Preventiva que estaba desempeñando cuando pasó en comisión de servicio al Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho y reconocemos y declaramos el que asiste al recurrente a la reincorporación a dicho puesto de trabajo con indemnización de los perjuicios derivados del hecho de no habersele reincorporado, en cuantía a determinar en ejecución de sentencia; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

25744 *ORDEN de 26 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 228/1992, interpuesto contra este Departamento por «Consiber, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 228/1992, promovido por «Consiber, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo por el Letrado don José Francisco Carballo Pujals, en nombre y representación de la mercantil «Consiber, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de fecha 12 de marzo y 5 de septiembre de 1991 del Secretario general de Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y

declaramos que ambas resoluciones son nulas por no estar ajustadas a Derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

25745 *ORDEN de 26 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 1/120/1992, interpuesto contra este Departamento por doña María Aránzazu Donamaria Fontecha.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 5 de julio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 1/120/1992, promovido por doña María Aránzazu Donamaria Fontecha, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre designación de aspirantes seleccionados al concurso-oposición convocado el 16 de octubre de 1990 para cubrir vacantes de Auxiliares administrativos en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Aránzazu Donamaria Fontecha debemos declarar y declaramos como no ajustadas a derecho las resoluciones recurridas de 13 de noviembre de 1991 del Director territorial del INSALUD y de 12 de febrero de 1992 del Director general de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo confirmatoria de la primera, en cuanto se excluyen de la relación de opositores aprobados del segundo ejercicio a doña María Aránzazu Donamaria Fontecha, debiendo efectuarse nueva valoración del mismo, de acuerdo con las bases de convocatoria, a los efectos que puedan derivar. Sin condena al pago de las costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

25746 *ORDEN de 26 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/492/1991, interpuesto contra este Departamento por don Juan José Parrilla Paricio y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada firme con fecha 14 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1/492/1991, promovido por don Juan José Parrilla Paricio y otros, contra resolución pre-sunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre petición de reconocimiento del derecho a percibir sus retribuciones del Instituto Nacional de la Salud y no de la Universidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1. Desestimar el recurso contencioso-administrativo número 492/1991 interpuesto por don Juan José Parrilla Paricio, don Lorenzo Abad Martínez, don José Luis Villarreal Sanz, don Juan Meseguer Martínez, don Emilio Borrajo Guadarrama, don José Ramón Rodríguez García, don Juan Antonio Ruipérez Abizanda, don Francisco Sánchez Bueno, don Manuel Clavel Sainz, don José Hernández Martínez, doña Teresa Sierra Cogollos, don Pascual Parrilla Paricio y don Gregorio Castellanos Escrig, frente a la Resolución de 16 de noviembre de 1990 de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sani-